

SENTENCIA N° 148120

Expte. N° 175/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de Julio de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como “**DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION**”, Expte. N° 175/926/2020 (Expte. D.G.R. N° 39813/376/D/2018).-

### CONSIDERANDO

El contribuyente DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71065731-5, a través de su apoderado Dra. María Sofía Courel, deduce Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 2365/19 y M 2366/19 de la Dirección General de Rentas, de fecha 03/10/2019, que obran en el Expediente D.G.R. N° 39813/376/D/2018 a fs. 83 y 85.

Los recursos son interpuestos en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron medios probatorios.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. -

Al respecto se ha decidido “*Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal, permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente*”. Excmá. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re “Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal”, Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

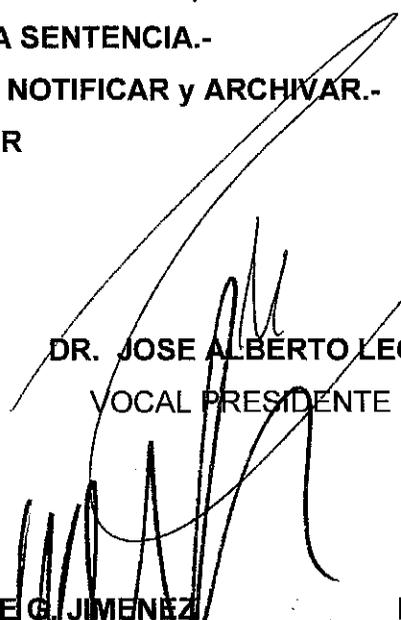
Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

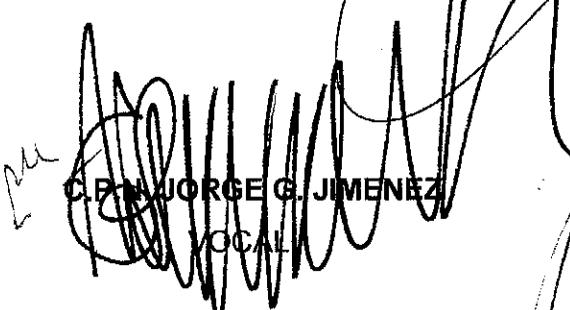
#### RESUELVE:

1. **TENER** por presentados en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71065731-5. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
  2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
  3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
  4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**
- HÁGASE SABER**

ASB



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

ANTE MÍ:



Dr. JAVIER CRISTÓBAL ANCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION